



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 115/2023

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 27 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias" (el "Decreto Modificador"), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Como antecedente, el Decreto Modificador publicado el día de hoy modifica lo dispuesto por el "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias" (el "Decreto")¹. Dicho Decreto tiene por objeto fortalecer las medidas implementadas para contrarrestar el efecto inflacionario por medio de la exención temporal del pago de arancel de importación y de otorgar facilidades administrativas en el procedimiento de importación de diversos productos que corresponden a la alimentación y consumo básico de las familias en México.

Bajo este contexto, el Decreto Modificador contempla la ampliación de la vigencia del Decreto, señalando que este permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024 (artículo primero transitorio del Decreto, en relación con el artículo único del Decreto Modificador).

Por su parte, se señala que las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica registradas en el "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica" que acrediten haber celebrado un contrato para la adquisición de las mercancías señaladas en el Decreto², durante el periodo del 20 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2024, podrán aplicar los beneficios contenidos en el Decreto hasta el 31 de marzo de 2025, siempre que a más tardar el 10 de enero de 2025 presenten ante el Servicio de Administración Tributaria dichos contratos conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita ese órgano administrativo desconcentrado (artículo cuarto transitorio del

Decreto, en relación con el artículo único del Decreto Modificador).

Para acceder al Decreto Modificador escanee el Código QR:



* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Publicado en el DOF 6 de enero de 2023, junto con sus posteriores modificaciones.

² Aquellas mercancías referidas en los artículos Primero y Segundo del Decreto.